



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

Fecha: 13/12/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00253	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ALEYDA FABIOLA PARRA PAY	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	12/01/2022
5200141 89001 2019 00502	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA vs JOSE FERNANDO - SILVA ROMAN	Auto termina proceso por pago	12/01/2022
5200141 89001 2020 00189	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES FLOREZ BALLESTEROS vs ANA PATRICIA BOLAÑOS	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	12/01/2022
5200141 89001 2020 00189	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES FLOREZ BALLESTEROS vs ANA PATRICIA BOLAÑOS	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2022
5200141 89001 2020 00300	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vs AIDA ISABEL - CALVACHE	Auto termina proceso por pago	12/01/2022
5200141 89001 2020 00309	Ejecutivo Singular	JOHANA CAROLINA GUEVARA GALINDEZ vs PEDRO PABLO - SANTACRUZ IBARRA	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2022
5200141 89001 2021 00027	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs YAQUELINE BENITEZ CAICEDO	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2022
5200141 89001 2021 00113	Ejecutivo Singular	SOCORRO DEL CARMEN - ERAZO VITERY vs GLADYS ALICIA DEL SOCORRO - SALAZAR DE BENAVIDES Y OTRA	Auto ordena corregir Anotación Certificado Tradición Inmueble	12/01/2022
5200141 89001 2021 00141	Ejecutivo Singular	JOHANA CAROLINA GUEVARA GALINDEZ vs JHON FREDY BARRERA	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2022
5200141 89001 2021 00254	Ejecutivo Singular	PEDRO MIGUEL - BASTIDAS LOPEZ vs SONIA DEL PILAR - MUÑOZ CORDOBA	Auto requiere parte	12/01/2022
5200141 89001 2021 00370	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. vs RICARDO FENNER LOPEZ CALVACHI	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2022
5200141 89001 2021 00397	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO - REVELO ZAMBRANO vs IVAN DARIO ROMERO BASTIDAS	Auto termina proceso por pago	12/01/2022
5200141 89001 2021 00513	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs RIGOBERTO - LOPEZ ZAMBRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/01/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de poder presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001 – 2019-00253
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Aleyda Fabiola Parra Pay

Pasto (N.), doce (12) enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido a la abogada Tania Maria Prieto Garzón, de conformidad con el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR EL PODER a la abogada Tania Maria Prieto Garzón, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada, Jully Paulin Luna Díaz identificada con cedula de ciudadanía 1.085.285.499, T.P. 285.499 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de enero de 2022 _____ secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2021. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00502

Demandante: BBVA Colombia

Demandada: José Fernando Silva Román

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por: BBVA Colombia a José Fernando Silva Román.

SEGUNDO. – LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 5 de noviembre de 2019, esto es, el embargo y secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No 1601 de 30 de septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No 240-90452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de enero de 2022 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2022.- En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando de la corrección de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00189

Demandante: Carlos Andrés Flórez Ballesteros

Demandadas: Paula Andrea Soto y Ana Patricia Bolaños

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

El señor Carlos Andrés Flórez Ballesteros, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de las señoras Paula Andrea Soto y Ana Patricia Bolaños.

Mediante proveído de 30 de julio de 2020, el Juzgado admitió la demanda, ordenó imprimir el trámite de ley y la notificación personal a los demandados de dicha providencia.

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de aclaración de la demanda inicial modificando el número de cédula de la demandada Paula Andrea Soto, pues se había mencionado el número de cédula de ciudadanía 54.835.720, siendo que el correcto es 59.835.720.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C. G. del P., respecto de la aclaración de la demanda, dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que aún no se ha señalado fecha para audiencia inicial, se atenderá la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, ordenando la notificación del auto que libro mandamiento de pago y de esta providencia a los demandados de la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Así mismo, se corregirá el número de cédula de la demandada Ana Patricia Bolaños en los oficios correspondientes a las medidas cautelares.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la aclaración de la demanda ejecutiva singular formulada por Carlos Andrés Flórez Ballesteros contra Paula Andrea Soto y Ana Patricia Bolaños.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la corrección de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

TERCERO.- OFICIAR a las entidades correspondientes respecto de las medidas cautelares decretadas con los números de cédula de las demandadas corregidos.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de enero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2021. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderada de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00300

Demandante: Financiera Progressa

Demandada: Isabel Calvache Aida

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Financiera Progressa a Aida Isabel Calvache.

SEGUNDO. – LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 6 de octubre de 2020, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Isabel Calvache Aida, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-253080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto; el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Isabel Calvache Aida, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-133440 de la Oficina de Registro instrumentos Públicos de Pasto, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea Isabel Calvache Aida, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A., el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre de Isabel Calvache Aida se encuentren en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.. Oficiese.

TERCERO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de enero de 2022
Secretaria

Constancia Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto en cuanto al registro del embargo del inmueble embargado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00113
Demandante: Socorro del Carmen Erazo Viteri
Demandados: Gladys Salazar de Benavides y Edgar Salazar Garzón

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-10123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de 6 de mayo de 2021 este Despacho decretó el embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-10123 de propiedad del demandado Edgar Salazar Garzón, decisión notificada mediante el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Mediante contestación recibida en este despacho el 4 de agosto de 2021, el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, envía el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 240-10123, en cuya anotación No. 14 figura la medida cautelar, anotando como medida el embargo ejecutivo con acción personal sin registrar el número del presente asunto.

Así las cosas, se observa que el registro de la medida cautelar no es conforme a la orden dada por este despacho judicial, razón por la cual se devolverá el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 240-10123 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que acate la orden emitida por este despacho judicial en auto de 6 de mayo de 2021, comunicada mediante oficio 591 de 21 de mayo de 2021.

Sea esta la oportunidad para aclarar que la medida de embargo antes dicha recae sobre **la cuota parte** de la propiedad que le pertenece al señor Edgar Salazar Garzón.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DEVOLVER el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 240-10123 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que acate la orden emitida por este despacho judicial en auto de 6 de mayo de 2021, comunicada mediante oficio 591 del 21 de mayo de 2021, PARA QUE SE ACLARE que la medida de embargo es sobre la cuota parte de la propiedad que le pertenece únicamente al señor Edgar Salazar Garzón Y REGISTRE en la anotación correspondiente el número del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de enero de 2022 _____ Secretaria
--

Constancia Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez de la respuesta de la Cámara de Comercio de Pasto en cuanto al registro del embargo del establecimiento de comercio embargado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00254

Demandante: Pedro Miguel Bastidas López

Demandada: Sonia del Pilar Muñoz Córdoba

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

La Cámara de Comercio de Pasto informa el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado "EVENTOS Y BANQUETES SAN JUAN DE PASTO", sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro, **REQUERIR** a la parte demandante para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del establecimiento de comercio denominado "EVENTOS Y BANQUETES SAN JUAN DE PASTO", objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de enero de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de diciembre de 2021. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la parte demandante, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00397

Demandante: Jhon Jairo Revelo Zambrano

Demandado: Iván Darío Romero Bastidas

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por: Jhon Jairo Revelo Zambrano a Iván Darío Romero Bastidas.

SEGUNDO. – LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 2 de agosto de 2021, esto es, el embargo del vehículo de propiedad del demandado Iván Darío Romero Bastidas de Placas AUU720. Oficiese.

TERCERO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título ejecutivo se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de enero de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 12 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00513
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hugo Rigoberto López Zambrano

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 27 de septiembre de 2021, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco de Occidente y en contra de Hugo Rigoberto López Zambrano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 03920013998 la suma de \$11.382.906,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de enero de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--